MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** que en adelante se denominara **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con N.I.T. 860.024.301-6; por otra parte, **JULIO CESAR SUAREZ GARAVITO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.735 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, que en el texto de este documento se denominará **EL CEDENTE** y, por otra parte, **CARLOS ALBERTO PÁEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.218 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** acuerdan celebrar la presente **CESIÓN** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035** del 03 de enero de 2018, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 03 de enero de 2018, **EL CEDENTE** suscribió con **EL ICFES** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035,** el cual tiene por objeto la "*Prestar sus servicios personales a la Secretaría General de **EL ICFES** para apoyar las actividades de archivo, manejo documental (fotocopiado y escaneado), conducción de documentos y personas, verificación de la efectividad de los documentos allegados a la secretaría por parte de funcionarios y contratistas más las que requiera la Secretaria General, así como prestar el servicio de conducción del vehículo asignado.*", con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018. **2)** Que el día 11 de mayo de 2018, la Ordenadora del Gasto autorizó la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a **JULIO CESAR SUAREZ GARAVITO**. **3)** Que el señor **CARLOS ALBERTO PÁEZ RUIZ,** acredita la idoneidad académica y profesional para seguir continuando con la ejecución del contrato, de acuerdo con la revisión realizada por la Ordenadora del Gasto. **4)** Que **EL CEDENTE** ha ejecutado las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios por el término de cinco (05) meses, quedando por ejecutar siete (07) meses de conformidad con lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del contrato objeto de Cesión. **5)** Que existe voluntad entre las partes para realizar de manera armónica y sinérgica el proceso de empalme, con el fin de seguir ejecutando de forma independiente el objeto contractual. **6)** Que el contrato de prestación de servicios no podrá cederse sin el consentimiento previo y escrito de **EL ICFES**. **7)** Que la presente Cesión no genera erogación adicional, toda vez que se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 381 de 2018. En consideración de lo anterior las partes acuerdan, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CEDENTE, cede a favor de **EL CESIONARIO,** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035** del 03 de enero de 2018. En consecuencia, **EL CEDENTE** transfiere a nombre de **EL CESIONARIO** la totalidad de los

derechos y obligaciones derivadas del mencionado contrato para que se continúe ejecutando hasta su culminación, a partir del día 01 de junio de 2018 y, por tanto, **EL CESIONARIO** obrará como contratista del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN — CFES** para efectos de ejecución del objeto del contrato No. 035 de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACEPTACIÓN: Con la firma del presente documento, **EL CESIONARIO** acepta todas las obligaciones transferidas por **EL CEDENTE,** en los términos indicados en el objeto de la presente Cesión y acepta todas las cláusulas estipuladas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035** del 03 de enero de 2018. En consecuencia, **EL CESIONARIO** se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TERCERA - NATURALEZA. EL CESIONARIO no tendrá vínculo laboral alguno con **EL ICFES**, por cuanto ésta actúa con plena autonomía e independencia técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago alguno por concepto de prestaciones sociales de ninguna índole o cualquier otra erogación diferente a los honorarios pactados en la cláusula séptima del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035 del 03 de enero de 2018**.

CLÁUSULA CUARTA - RESPONSABILIDAD DE EL CEDENTE: EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones emanadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035** de 2018, hasta la fecha de la presente Cesión, fecha a partir de la cual responderá **EL CESIONARIO.**

CLÁUSULA QUINTA - VALOR CEDIDO: Para todos los efectos legales y fiscales la presente Cesión se realiza por un valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($17.374.238) M/CTE**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, los cuales están cubiertos por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 34 de 2018.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO acepta que el pago de la suma establecida en la cláusula anterior se efectuará conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios en la **CLÁUSULA OCTAVA** y en proporción al plazo cedido.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍAS: **EL CESIONARIO** se compromete a constituir la respectiva garantía, dentro de los mismos términos y condiciones estipulados en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** del contrato cedido.

CLÁUSULA OCTAVA- APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: **EL CESIONARIO** deberá acreditar su vinculación al sistema integral de seguridad social, presentando en forma periódica, la constancia de pagos de los respectivos aportes.

CLÁUSULA NOVENA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: EL CESIONARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que le impida suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Cesión se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución será necesaria la constitución de la garantía y su aprobación por **EL ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- ANEXOS: Hacen parte integral de la presente Cesión: 1) El contrato de prestación de servicios No. 035 de 2018; 2) La solicitud de cesión presentada; 3) Los soportes de verificación de los requisitos de formación académica y de experiencia de **EL CESIONARIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035 del 03 de enero de 2018** permanecen vigentes y su exigibilidad continúa al tenor de lo allí expresado.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2018.

JULIO CESAR SUAREZ GARAVITO
CEDENTE

CARLOS ALBERTO PÁEZ RUIZ
CESIONARIO

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
SECRETARIA GENERAL
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES

Revisó: Luis Humberto Cabrera - Abogado
Elaboró: Cindy Lorena Alonso - Abogada